



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de octubre de 2009

N°
26385-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETEDecreto de Gabinete N° 33
(De martes 6 de octubre de 2009)

"QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EN CALIDAD, DE CO GARANTE SOLIDARIO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO BAJO LA FORMA DE UN ACUERDO DE CRÉDITO, PARA COMPLETAR LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE CARRETERA TRAMO II DE LA AUTOPISTA PANAMÁ-COLÓN (TRAMO MADDEN-COLÓN), Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN COMO PRIMER FIDEICOMITENTE DE LA ADDENDA No. 2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA E INVERSIÓN MADDEN-COLÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007".

CONSEJO DE GABINETEDecreto de Gabinete N° 35
(De martes 6 de octubre de 2009)

"QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE ARROZ COMO MATERIA PRIMA".

MINISTERIO DE VIVIENDAResolución N° 75-2007
(De viernes 2 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE REZONIFICA LAS FINCAS UBICADAS SOBRE EL TRAMO DE VÍA QUE VA EN LA CALLE 79 ESTE COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES LAS BEGONIAS Y CALLE DOCTOR JAIME DE LA GUARDIA LOCALIZADAS EN LA URBANIZACIÓN VIÑA DEL MAR Y COCO DEL MAR DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DE RMI A R3".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIASDecreto Ejecutivo N° 158
(De viernes 9 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No.33**

(de 6 de octubre de 2009)

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en calidad, de Co Garante Solidario, un financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito, para completar la ejecución y construcción oportuna del Proyecto de Carretera Tramo II de la Autopista Panamá Colón (Tramo Madden-Colón), y autoriza la suscripción como Primer Fideicomitente de la Addenda No.2 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón de fecha 18 de enero de 2007



EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado por las Adendas No. 1 de 26 de diciembre de 1996, No. 2 de 18 de junio de 1999, No. 3 de 30 de agosto de 1999, No. 4 de 20 de agosto de 2001 y No. 5 de 30 de enero de 2007, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la Empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., esta última se obligó a efectuar el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte, mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., suscribió privadamente un Acuerdo de Entendimiento con la Empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., a fin de cederle parcialmente la concesión administrativa del Contrato de Concesión, sólo en lo concerniente al diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón), el cual fue autorizado por el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución No.095-06 de 25 de septiembre de 2006;

Que el diseño y construcción de la Fase II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón), fue estimado en su momento en un costo aproximado de doscientos quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$215,859,446.04);

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 12 de enero de 2007, se autorizó la suscripción de un Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión, formalizado el 18 de enero de 2007, en el cual participan el Estado como Primer Fideicomitente, la empresa Concesionaria Madden-Colón, como Segundo Fideicomitente, y BNP Paribas Sucursal Panamá como Fiduciario, cumpliendo con la estructura legal y financiera establecida por la Addenda No. 5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994;

Que, bajo el Decreto de Gabinete No.38 del 27 de diciembre de 2007, fue autorizada la suscripción de la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión, con el objeto de incluir los términos de los financiamientos de largo plazo que fueron igualmente autorizados por dicho Decreto;

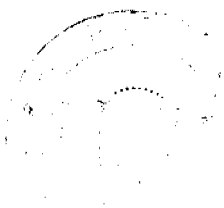
Que, en virtud de las autorizaciones emitidas por el Decreto de Gabinete No.38 de 27 de diciembre de 2007, en seguimiento a la estructura legal y financiera establecida en la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994, BNP Paribas Sucursal Panamá en su condición de Fiduciario Madden-Colón, actuando como Prestatario, suscribió un Acuerdo de Crédito por la suma de hasta ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$165,000,000.00) con Citibank Japan Ltd., como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, e igualmente un Contrato de Préstamo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), con el Banco Nacional de Panamá;

Que ambos financiamientos de largo plazo fueron suscritos por el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando como Cogarante Solidario y, por ende, otorgando la cogarantía a la cual hace referencia la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994, según la estructura legal y financiera planteada;

Que durante la etapa de construcción del proyecto se presentaron costos excedentes, los cuales atienden al descubrimiento de eventos geológicos y órdenes de cambio impartidas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), afectando el costo de ejecución de la obra, según consta en la Addenda No.5-A al Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994, aprobada mediante Resolución de Gabinete No.9 del 5 de febrero de 2009 y suscrita el 13 de marzo de 2009;

Que, mediante el Decreto de Gabinete No.5 del 9 de febrero de 2009, con el fin de obtener los recursos necesarios para enfrentar estos costos excedentes aprobados mediante la Addenda No. 5-A al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 1994, se autorizó la contratación de un nuevo financiamiento de largo plazo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), entre BNP Paribas Sucursal Panamá, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, actuando como Prestatario; la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en calidad de Cogarante Solidario, y Citibank Japan Limited, actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad en nombre de los Bancos sindicados;

Que, sin perjuicio de lo anterior, las negociaciones del nuevo financiamiento de largo plazo se han extendido a causa de la situación económica mundial, por lo cual se ha planteado aumentar dicha facilidad en treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), a fin de amortizar anticipadamente la porción correspondiente al Banco DEXIA dentro del Préstamo de Largo Plazo NEXI, suscrito previamente por ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$165,000,000.00), y así poder contar con la aprobación expresa por parte de todos los acreedores de largo plazo del Fideicomiso Madden-Colón, con el objeto de ejecutar la transacción ajustado a las formalidades establecidas en su estructura legal y financiera;



Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 75 de 24 de junio de 2009, se autorizó la suscripción de la Addenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión **Madden-Colón**, a fin de incluir los términos y condiciones del nuevo financiamiento de largo plazo;

Que, no obstante, la autorización emitida mediante la Resolución de Gabinete No. 75 de 24 de junio de 2009 establece expresamente que el nuevo financiamiento de largo plazo será por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), lo cual es incongruente con la realidad actual de la operación financiera;

Que, en virtud de todo lo anterior, es necesario modificar las autorizaciones emitidas mediante el Decreto de Gabinete No.5 de 9 de febrero de 2009 y la Resolución de Gabinete No. 75 de 24 de junio de 2009, a fin de establecer los términos y condiciones finales del financiamiento de largo plazo a ser suscribirse por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00), entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Co-Garante Solidario, BNP Paribas Sucursal Panamá actuando como Fiduciario, en nombre y representación del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, en calidad de Prestatario, y Citibank Japan Limited actuando como Agente de la Facilidad en nombre de los bancos participantes del financiamiento sindicado;

Que el Contrato de Fideicomiso Madden-Colón contempla que el préstamo o los préstamos de largo plazo serán contratados con la aprobación previa el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual se ha considerado contratar dicha facilidad crediticia con Citibank Japan Ltd., como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00);

Que en cumplimiento a lo establecido por la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994 y el propio Contrato de Fideicomiso de administración, Garantía e Inversión, suscrito el 18 de enero de 2007, BNP Paribas Sucursal Panamá, actuando en calidad de Fiduciario, será responsable de suscribir el financiamiento para llevar a cabo el diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón), por lo cual estará encargado de contratar, en carácter de Prestatario, el mencionado financiamiento de largo plazo por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 2 de octubre de 2009, a través de la Nota CENA/360 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización que se le otorga a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba en calidad de Co-Garante Solidario el nuevo financiamiento de largo plazo por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la nota CENA/269 de 18 de junio de 2009, modificada por la Nota CENA/359 de 2 de octubre de 2009, emitió opinión favorable al Proyecto de Decreto de Gabinete por medio de la cual se autoriza la suscripción de la Addenda No.2 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, a fin de incluir, entre otras disposiciones, los términos y condiciones del nuevo financiamiento de largo plazo a suscribirse por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00), entre BNP Paribas Sucursal Panamá, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, actuando como Prestatario, la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en calidad de Co-Garante Solidario, y Citibank Japan Limited, actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad en nombre de los Bancos sindicados;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba en calidad de Co-Garante Solidario, un financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00), a celebrarse entre BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, la República de Panamá representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como Co-Garante Solidario del Acuerdo de Crédito, y Citibank Japan Limited actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, con el objetivo de completar la Fase II de financiamiento de la Concesión Madden-Colón, y así obtener los recursos necesarios para cubrir los costos excedentes derivados del Proyecto, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00).

Uso de los Recursos: Los fondos del préstamo serán utilizados para lo siguiente:



Obtener los fondos suficientes para enfrentar los costos excedentes del Proyecto, aprobados mediante la Addenda No.5-A, autorizada mediante la Resolución de Gabinete No.9 de 5 de febrero de 2009, y Amortizar anticipadamente los treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) correspondientes a la porción del Banco DEXIA dentro del Préstamo de Largo Plazo NEXI, suscrito previamente por ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$165,000,000.00).

Tasa: LIBOR seis (6) meses.

Margen Aplicable: Doscientos puntos base (200 bps) con base en cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,000,000.00) ciento setenta y cinco puntos base (175 bps), con base en treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

Plazo: Hasta trece (13) años.

Prima de Seguro NEXI Sobre la porción de (US\$ 51,000,000.00) Estimada hasta en cuatro por ciento (4.00%) del monto de financiamiento conforme a lo previsto en el Acuerdo de Crédito.

Periodo de Disponibilidad: Hasta abril de 2010, en base a cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,000,000.00). Hasta octubre de 2009, en base a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

Periodo de Gracia para Pago de Capital: Cinco (5) años.

Repago: Acorde a la tabla de amortización pactada en el Acuerdo de Crédito.

Intereses: Pagaderos semestralmente acorde a la fecha de pago. La base de cálculo es actual/360 incluyendo el primer y último día, el décimo día de cada octubre y abril, empezando en abril de 2010 y finalizando en octubre de 2022.

Comisión de Compromiso: Sobre la porción de cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,000,000.00). 0.25% por año sobre el monto en promedio diario no utilizado, contado a partir de la fecha de efectividad del Acuerdo de Crédito hasta la fecha en que se utilice o se reduzca a cero. Esta será acumulada y pagada semestralmente en cada fecha de pago y/o en la fecha en que termine el compromiso o sea reducido a cero.

Comisión de Agencia: Sobre la porción de cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,000,000.00). Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,000.00), pagadera anualmente.

Comisión de Estructuración: Sobre la porción de cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,000,000.00). Comisión igual a dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto del préstamo.

Repago: Efectivo mediante notificación irrevocable al agente, con un mínimo de 30 días especificando la fecha y monto de anticipación pagadero por montos mínimos de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00) y en múltiplos de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000,000.00).

Cobertura de Riesgo (Swap): El prestatario puede, a su elección, entrar en un Acuerdo de Cobertura que lo resguarde de las fluctuaciones de las tasas de interés aplicables en los financiamientos, utilizando el formato de Confirmación Larga y formalizado a través de un Acuerdo de Instrumentos de Derivados (ISDA)

Límites para contratos de cobertura (Swap):

Tasa del Swap de Cobertura no mayor a 7.00%

Amortización igual a las del préstamo

Sin margen de requerimiento

Calificación mínima de Bancos a considerar de (A-).

Prelación de Crédito: La obligación del Co-Garante Solidario, de acuerdo con los términos del Acuerdo de Crédito, representará una obligación, directa, general e incondicional de la República de Panamá, la cual correrá *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no subordinadas de la República de Panamá.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York, sujeto a la jurisdicción y las cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.



Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de el Estado, a suscribir, en calidad de Primer Fideicomitente, la Addenda No.2 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón celebrado el 18 de enero de 2007, que fuera en su momento contratado entre el Estado, como Primer Fideicomitente, la sociedad Concesionaria Madden - Colón, S.A., como Segundo Fideicomitente, y BNP Paribas Sucursal Panamá, como fiduciario, para que el mismo contemple, entre otras disposiciones, los términos y condiciones del nuevo financiamiento de largo plazo por la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00), a suscribirse entre BNP Paribas Sucursal Panamá, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, actuando como Prestatario; la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en calidad de Co-Garante Solidario, y Citibank Japan Limited, actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad en nombre de los Bancos participantes del préstamo sindicado.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos individualmente autorizados, para suscribir el nuevo financiamiento de largo plazo que se autoriza mediante el artículo 1 del presente Decreto, como también la Addenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón que se autoriza mediante el artículo 2 del presente Decreto, al igual que todos aquellos contratos de garantía, contratos de derivados, acuerdos, convenios, certificaciones, instrumentos y cualquier otro documento que deba ser otorgado en relación con la firma, suscripción, ejecución y/o terminación del financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito y/o la Addenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso Madden-Colón, o cualesquiera de las modificaciones o reformas que deban ejecutarse a los mismos.

Igualmente, autorizar al Contralor General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorguen el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, en su carácter de Unidad Ejecutora del Proyecto para que formalice todos los requisitos, que en materia ambiental, este tramo del financiamiento de largo plazo demande con respecto a la legislación, reglas, regulaciones y órdenes ambientales aplicables al Proyecto a través de los formatos de monitoreo; así como notificar al Ministerio de Economía y Finanzas de cualquier evento, hecho, circunstancia, condición u ocurrencia relacionada con el Acuerdo de Crédito o el Proyecto que pueda resultar en un incumplimiento material en lo respectivo a los temas ambientales, así como cualquier queja material en temas ambientales y sociales; y para que, a más tardar 30 días después de cada trimestre, luego de la firma del Acuerdo de Crédito hasta la culminación del Proyecto, produzca un reporte de avance y/o cambio en la construcción del proyecto estableciendo, (i) progreso en el trimestre; (ii) cualquier cambio material adverso de especificaciones técnicas o diseño, y razones; (iii) cualesquiera alteraciones materiales de costos; y (iv) descripción de incidentes, eventos, accidentes relacionados con el cumplimiento de requisitos ambientales.

Artículo 5. Designar al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba, a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda ventilado en las cortes estatales o federales localizadas en el estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, en los que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con el Acuerdo de Crédito y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete; igualmente, por este medio se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para fondear las cuentas fiduciarias de reserva y de ingresos para servicio de deuda y cualesquiera otras cantidades relacionadas, directa o contingentemente, por la República de Panamá, por su condición de Co-Garante Solidario del financiamiento de largo plazo, y los documentos, cartas o demás contratos allí previstos, y por razón de las contribuciones que la República de Panamá deberá hacer efectiva al Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón celebrado el 18 de enero de 2007.

Artículo 7. El presente Decreto modifica el Decreto de Gabinete No. 5 de 9 de febrero de 2009 y la Resolución de Gabinete No. 75 de 24 de junio de 2009, en el sentido de establecer, en la suma de hasta ochenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$81,000,000.00), el monto bajo el cual será suscrito el nuevo financiamiento de largo plazo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Co-Garante Solidario, BNP Paribas Sucursal Panamá actuando como Fiduciario en nombre y representación del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, en calidad de Prestatario, y Citibank Japan Limited actuando como Agente de la Facilidad en nombre de los bancos participantes del financiamiento sindicado, a fin de cubrir los costos excedentes del Proyecto de Carretera Madden-Colón.

Artículo 8. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.



Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su **promulgación**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus respectivas Addendas; Decreto de Gabinete No. 5 de 9 de febrero de 2009 y Resolución de Gabinete No. 75 de 24 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral, encargado,

LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y



Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 35

(de 6 de octubre de 2009)

Que autoriza la importación de un contingente por **desabastecimiento** de arroz como materia prima

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de **fortalecer e incentivar** la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad **para el sector agropecuario y agroindustrial**, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que luego de la revisión en campo de los avances de cosecha de la **producción 2009**, se han detectado mermas por efectos de situaciones climatológicas adversas, tales como el fenómeno de El niño;

Que, para tomar las previsiones necesarias por mermas adicionales que pudieran presentarse por motivo de este fenómeno, se realizaron, en la cadena agroalimentaria de arroz, los **análisis de rigor** al comportamiento de la producción nacional y análisis de consumo y abastecimiento, dando como resultado que la producción local será insuficiente para el abastecimiento requerido;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, en lo referente al contingente ordinario de arroz, y con la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Nacional Consultiva de Arroz;

Que el arroz constituye el principal producto de la canasta básica, por ser la fuente principal de carbohidratos en la dieta de la población panameña;

Que la insuficiencia calculada puede crear un problema a la **seguridad alimentaria** de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, ad hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de arroz en cáscara por la cantidad de dos millones de quintales (2,000,000).

Artículo 2. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente por desabastecimiento, es la identificada en el Arancel Nacional de Importación, así:

1006.10.90 - - Los demás.

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima, y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

Artículo 4. El ingreso de este contingente será del 1 de diciembre al 31 de marzo, escalonado de la siguiente manera:

200,000 quintales del 1 de diciembre 2009 al 15 de enero 2010;

600,000 quintales del 1 de enero al 15 de febrero de 2010;

600,000 quintales del 1 de febrero al 15 de marzo de 2010;

600,000 quintales del 1 de marzo al 15 de abril de 2010.

Artículo 5. De conformidad con el numeral 7, del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.



Fundamento Legal: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días de octubre de 2009.

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral, encargado

LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 75-2007
(de 2 de Mayo de 2007)

LA MINISTRA DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, establece que entre las funciones del Ministerio de Vivienda, corresponde, proceder al planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas y centros poblados y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso en las tierras, localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y otros fines y el establecimiento de sistemas funcionales de vías de comunicación;

Que dentro de las disposiciones legales del Ministerio de Vivienda en su "Artículo 2 se establece: Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- k) Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- q) Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, notificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;
- u) Realizar y promover en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
- z) En general, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

Que el Ministerio de Vivienda recibió notas de quejas de los moradores de las urbanizaciones Viña del Mar y Coco del Mar, localizadas en el Corregimiento de San Francisco, por la construcción de un edificio en la finca 30136, localizado entre las calles Las Begonias y Calle 79 Este del citado Corregimiento, argumentándose que el desarrollo de edificios de alta densidad crearía problemas en los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios y que la servidumbre vial existente no es la adecuada;

Que con fundamento en estas circunstancias se emitió la Resolución Ministerial No. 14-06 de 25 de enero de 2006, mediante la cual se suspende provisionalmente el código de zona RM1 (Residencial de Alta Densidad) para las fincas No. 31,868; 30,136; 28,408 y 27,944 localizadas en la Urbanización Viña del Mar, entre las Calles 79 Este y Calle Las Begonias del Corregimiento de San Francisco,



Que con posterioridad y realizadas las evaluaciones correspondientes consideramos que en lo que se refiere a la capacidad de soporte de los sistemas de acueducto y alcantarillados sanitarios, estos pueden ser adecuados a las densidades propuestas, sin embargo en lo que se refiere a la servidumbre vial existente que es de 10Mts de ancho, estos sí se constituye en una limitante para la ampliación de la rodadura del tramo de vía de la Calle 79 Este comprendido entre las Calles Las Begonias y Calle Doctor Jaime de la Guardia;

Que la limitante antes mencionada impide que los lotes de terrenos ubicados sobre estas calles no puedan ser desarrollados con fundamento en la normativa RM1 que les fue asignada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rezonificar las fincas ubicadas sobre el tramo de Vía que va en la Calle 79 Este comprendida entre las Calles Las Begonias y Calle Doctor Jaime de la Guardia localizadas en la Urbanización Viña del Mar y Coco del Mar del Corregimiento de San Francisco de RM1 a R3.


SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 14-06 de 25 de enero de 2006 empezará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 8 de 25 de enero, de 1973.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
MINISTRA DE VIVIENDA



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DECRETO EJECUTIVO N° 57
 (de 9 de octubre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/ Por galón)
 Vigente del 10 al 23 de octubre de 2009

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (\$5000)	Diesel Liviano 2D (\$500)
Panamá	2.61	2.81	2.35	2.43
Colón	2.61	2.81	2.35	2.43
Arraiján	2.62	2.82	2.36	2.44
La Chorrera	2.62	2.82	2.36	2.44
Antón	2.63	2.83	2.37	2.45
Penonomé	2.64	2.84	2.38	2.46
Agudulce	2.64	2.84	2.38	2.46
Divisa	2.64	2.84	2.38	2.46
Chitre	2.66	2.86	2.40	2.48
Las Tablas	2.67	2.87	2.41	2.49
Santiago	2.64	2.84	2.38	2.46
David	2.69	2.89	2.43	2.51
Frontera	2.70	2.90	2.44	2.52
Bogotá	2.70	2.90	2.44	2.52
Volcán	2.71	2.91	2.45	2.53
Cerro Punta	2.72	2.92	2.46	2.54
Puerto Armuelles	2.73	2.93	2.47	2.55
Changuinola	2.80	3.00	2.54	2.62

Nota: De acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007 y sus modificaciones, a partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm



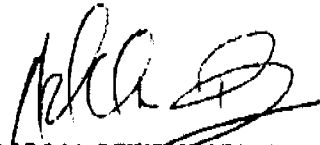
Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 10 de octubre de 2009 y se mantendrá hasta el 23 de octubre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 9 de octubre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

